

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGISTRO FEDERAL DE TRATADOS

Artículo 1º: Créase en el territorio de la República Argentina el Registro Federal de Tratados.

Artículo 2º: El Registro Federal de Tratados que se instituye por esta norma tiene por finalidad constituirse en una base de datos, de Información y de consulta sistematizado y centralizado de todos los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos que celebren, en el uso de las atribuciones constitucionales, las diferentes Jurisdicciones del Estado Nacional.

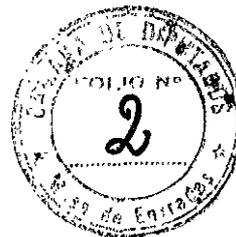
Artículo 3º: El Ministerio del Interior de la Nación, a todos los efectos será la Autoridad de aplicación competente de esta norma.

Artículo 4º: En el Registro Federal de Tratados, deberán inscribirse todos los Tratados, y/o Acuerdos, y/o Convenios, y/o Pactos que celebren y aprueben:

1. La Nación con las Provincias de la República Argentina;
2. Las diferentes Provincias de la República Argentina;
3. Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
4. Las Provincias con los Municipios;
5. Las Provincias con Terceros Países;
6. Las Provincias con Municipios de Terceros Estados;
7. Las Provincias con Organismos Internacionales cualesquiera sean su carácter y naturaleza;
8. Las Provincias con Personas Jurídicas Públicas Nacionales y Extranjeras cualesquiera sean su carácter y naturaleza;
9. Las Provincias con Personas Jurídicas Privadas Nacionales y Extranjeras cualesquiera sean su carácter y naturaleza;
10. Los Municipios con el Estado Nacional;
11. Los Municipios de una misma Provincia;
12. Los Municipios de una Provincia con los Municipios de otra Provincia;
13. Los Municipios con Terceros Países;
14. Los Municipios con Regiones y/o Municipios de Terceros Países;
15. Los Municipios con Organismos Internacionales;
16. Los Municipios con Personas Jurídicas Públicas Nacionales y Extranjeras cualesquiera sean su carácter y naturaleza;
17. Los Municipios con Personas Jurídicas Privadas Nacionales y Extranjeras cualesquiera sean su carácter y naturaleza.

Artículo 5º: En el cumplimiento de su cometido, el Ministerio del Interior de la Nación deberá:

- a) Habilitar el Registro Federal de Tratados;
- b) Registrar todo Tratado, Acuerdo, Convenio y Pacto que se celebre en cualquiera de las Jurisdicciones señaladas en el Artículo 4º de la presente norma;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- c) Garantizar la actualización permanente del Registro Federal de Tratados y publicarlo en sus medios informáticos;

Artículo 6°: El Ministerio de Gobierno o el Organismo que lo sustituya en las Jurisdicciones Provinciales, deberá:

- a) Habilitar un Registro de Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos Provinciales y Municipales;
- b) Registrar todo Tratado, Acuerdo, Convenio y Pacto que celebre en el territorio de la Provincia con cualesquiera de las Jurisdicciones, Organismos y Personas Jurídicas citadas en el Artículo 4° de la presente Ley;
- c) Compilar los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos celebrados con anterioridad al año 2004;
- d) Desagregar según se encuentren vigentes o no los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos celebrados con anterioridad al año 2004, para su correcta remisión y registración por el Ministerio del Interior de la Nación;
- e) Remitir, al Ministerio del Interior de la Nación, copia de los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos que se celebren en el ámbito de su Jurisdicción Provincial;
- f) Garantizar la actualización permanente de la información que pasará a integrar el Registro Federal de Tratados.

Artículo 7°: A los efectos de garantizar la registración de los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos señalados en los ítem 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16 y 17 del Artículo 4°, la Jurisdicción deberá remitir la información al Ministerio de Gobierno u Organismo que lo sustituya, a los fines de su inclusión Provincial.

Artículo 8°: Cuando por la naturaleza, carácter y alcance los Tratados y/o Acuerdos y/o Convenios y/o Pactos que se celebren con terceros Países y/u Organismos Internacionales, y/o Personas Jurídicas Públicas Extranjeras, se realicen con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, éste deberá remitir una copia del Tratado y/o Acuerdo y/o Convenio, y/o Pacto celebrado y aprobado por el Poder competente, al Ministerio del Interior de la Nación para su debida registración.

Artículo 9°: Los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos celebrados con anterioridad a esta norma y que hayan fenecido al momento de la sanción de la presente ley, deberán ser registrados bajo el título "Antecedentes de Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos celebrados con anterioridad al año 2004".

Artículo 10°: La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional en un plazo no superior a los sesenta días de su sanción.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

GUILLERMO MERINO
Diputado de La Nación
PARTIDO NUEVO

MARIO PAUL NEGRI
DIPUTADO DE LA NACIÓN

LUIS MOLINARI ROMERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dr. HERNÁN MONTIOLA
Diputado Nacional
Presidente Comisión Seguridad Interior
H. Cámara de Diputados de la Nación

Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACIÓN